



COSTOS Y DEDUCCIONES.

Por la regla general, los ingresos se entienden realizados cuando se reciben efectivamente en dinero o en especie o cuando el derecho a exigirlos se extingue por cualquier otro modo legal.

Sin embargo, si los contribuyentes llevan contabilidad por el sistema de causación, deben denunciarlos en el año o periodo gravable en que se causen, es decir, cuando nace el derecho a exigir su pagó, aunque no se haya hecho efectivo el cobro. Así, el ingreso adquiere implicaciones tributarias y surge para su titular la calidad de sujeto pasivo.

En el caso analizado, el consejo decidió que los pagos recibidos por la demandante como gastos de cobranza eran ingresos, por dos razones: se trataba de una comerciante obligada a llevar contabilidad por el sistema de causación y los gastos de cobranza incrementaron su patrimonio, cuando los percibió.

Además, explicó que el hecho de que la demandante tuviera que destinar los pagos que recibió de la ETB a cubrir los gastos necesarios para efectuar los cobros jurídicos y pre jurídicos no desvirtuaba la naturaleza de ingresos tributarios que tenían al momento de su realización.

La compañía no estaba eximida de su obligación de declararlos, por que los ingresos pueden producir un incremento neto del patrimonio, cuando son susceptibles de capitalización, aunque esta no se haya realizado efectivamente al final del ejercicio, e independientemente de que los recursos hayan sido o vayan a ser afectados con disminuciones, costos o gastos realizados en el periodo.

C.E...Secc.Cuarta, Sent (16485)

CERTIFICACIONES DEL REVISOR DEBEN CUMPLIR NORMAS CONTABLES, PARA SER VALIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA.

El artículo 777 del Estatuto Tributario señala que las certificaciones de los revisores fiscales y de los contadores públicos que se presenten ante la administración tributarios se consideran prueba contable. Pero, para que tengan pleno valor probatorio, deben convencer al juez del hecho que se pretende probar.

El consejo de Estado aclaró que la validez de estas certificaciones depende de que cumplan las normas sobre el valor probatorio de la contabilidad. Eso implica que deben expresar si la contabilidad se lleva de acuerdo con la Ley, si los libros están registrados en la cámara de comercio, si las operaciones están respaldadas con comprobantes internos y externos y si reflejan la situación financiera del ente.

Según el consejo, la prueba no puede contener simples afirmaciones acerca de las operaciones contables que certifican los contadores o los revisores fiscales.



CNSSS, A. 414

REGLAMENTAN PAGO DE LICENCIA DE MATERNIDAD CUANDO NO SE COTIZA DURANTE TODO EL PERIODO DE GESTACION.

La licencia de maternidad se liquidará de acuerdo con los días efectivamente cotizados, dispuso el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud definió la forma en que procede el reconocimiento de la licencia de maternidad cuando existen pagos extemporáneos, se dan pagos errados, la mujer cotizante independiente tiene un ingreso igual o inferior a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) o no cotiza durante todo el periodo de gestación.

El acuerdo 414 del pasado 11 de mayo, dado a conocer recientemente, busca darle cumplimiento a la Sentencia T-1223 del 2008, en la que la Corte Constitucional ordeno corregir la falta de regulación para solucionar los conflictos relacionados con el pago de la licencia.

Antes y después del fallo, la corte ha señalado que el derecho a la licencia de maternidad debe garantizarse, aunque no se haya cotizado durante todo el periodo de gestación. En ese sentido, ha inaplicado los artículos 63 del Decreto 806 de 1998 y 3º del Decreto 47 del 2000, que se refieren a ese requisito.

Como respuesta a ese vacío, sistematizó varias reglas jurisprudenciales. Según ellas, si la mujer deja de cotizar menos de dos meses durante el periodo de gestación, se le debe reconocer el pago total de la licencia. Si la falta de cotización se extiende por más de dos meses, se le reconoce el pago proporcional al tiempo cotizado.

Sin embargo, el acuerdo estableció reglas propias, diferentes a las aplicadas por la corte. De acuerdo con ellas, si una mujer cotizante independiente tiene un ingreso igual o inferior a un SMLMV, el pago de la licencia será proporcional a los días cotizados y al periodo real de gestación. Por su parte, si los días cotizados son inferiores al periodo real de gestación, el tiempo que se reconoce será el porcentaje que resulte de dividir los días cotizados entre los días de gestación.

Por ultimo, cuando el periodo real de gestación es inferior a 270 días, pero se cumple con la cotización durante todo este tiempo, la licencia se reconoce de manera total. Pero si el tiempo de cotización es menor al de gestación, el reconocimiento será proporcional.

En síntesis, según las reglas de la corte. La mujer que dejo de cotizar dos meses, tenía derecho al pago total de la licencia. Con lo establecido en el acuerdo, solo tendrá derecho a un pago proporcional.